

EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018	MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO	FECHA RESOLUCIÓN: 23/04/2018
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO**

**SUJETO OBLIGADO:**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018**

**FOLIO: 0105000106218**

En la Ciudad de México, a **veintitrés de abril de dos mil dieciocho**.- Se da cuenta con el formato denominado **“RECURSO DE REVISIÓN”**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **cinco de abril de dos mil dieciocho**, con número de folio **003797**, por medio del cual **María Eugenia González Pacheco**, interpone recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0105000106218**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado. Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0112/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones en el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0105000106218**, en particular de las impresiones de las pantallas *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Avisos del sistema”* se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **trece de marzo de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **14:00:58** horas, y se señaló como medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico” (Sic) Énfasis Añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto **por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los “Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018**  
**FOLIO: 0105000106218**

*Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).*

#### Capítulo II

#### REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicito:

"...Requiero que se me proporcione el estatus respecto del cumplimiento por parte de GUSTAVO SALCIDO ROMO de los REQUISITOS que LE FUERON IMPUESTOS para ser satisfechos en un plazo de NOVENTA DIAS; Se adjuntan publicados en la Gaceta Oficial de fecha once de agosto del dos mil diecisiete listados en el RESUELVE SEGUNDO TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO precisando que se encuentren publicados en la hoja 51 de dicha gaceta..." (Sic).  
Énfasis añadido

Ahora bien, del estudio al contenido del formato se advierte que el promovente expresa sus motivos y razones de inconformidad respecto de:

"...La verificación del cumplimiento no ha sido verificado; en la resolución definitiva del a) al i), no precisa las fechas en las que el Instituto de verificación ..." (Sic). Énfasis añadido

ficación Administrativa de la Ciudad de México; y los informes relativos a la licencia de Apertura como Giro Mercantil y Operación de un Giro de Alto Impacto prohibido en la Zona, el que está clasificado como Habitacional, por parte de la Delegación Política; en Ixtapalapa; lo anterior, porque las condiciones establecidas que pregunté concretamente, se refieren de la a) a la i) a que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, no han sido realizadas.

Los noventa días que le fueron concedidos a Gustavo Salcido Romo para satisfacer los incisos del a) al i) transcurrieron sin que el Instituto de Verificación Administrativa haya rendido un informe con fecha cierta de que en efecto, hayan sido satisfechas dichas condicionantes, por lo que dicha Resolución no es un Asunto totalmente concluido.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018

FOLIO: 0105000106218

En este tenor, SEDUVI deberá declarar que si bien es cierto que se cumplió con el trámite para solicitar la modificación a los planes y programas de Desarrollo Delegacionales, también es cierto que al no haber sido satisfechas las condiciones en el RESUELVE.- SEGUNDO de a) a) ha modificación al uso de suelo ha quedado sin efectos; y deberá quedar insubsistente la Resolución Definitiva en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que favorece Gustavo Salcido Romo, publicada el once de agosto del dos mil diecisiete; En consecuencia, deberá cancelarse la inscripción de fecha 03.01.2018 Acta: 1130, libro III, Volumen Cuatro. Modificaciones de Uso de Suelo.  
Se anexa:

UNC.- Gaceta del 11/08/2017

DOS.- Respuesta de fecha 02/04/2018 a solicitud de información



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y**  
**VIVIENDA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018**  
**FOLIO: 0105000106218**

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, que en su recurso de revisión manifiesta: “...**La verificación del cumplimiento no ha sido verificado; en la resolución definitiva del a) al i), no precisa las fechas en las que el Instituto de verificación...**”, ya que solicita información que no había sido requerida inicialmente.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...  
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.***  
*(Sic), Énfasis Añadido.*



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ PACHECO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0112/2018**  
**FOLIO: 0105000106218**

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DVD/GCS/SAM

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de esta Institución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracción VII, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes y dar aviso a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estadios físicos y electrónicos, o de manera personal y por correo electrónico a los sujetos obligados contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación u denuncias para que envíen su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y en ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos, sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, C.P. 02020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre sus derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636 correo electrónico: [datos\\_personales@infoadf.org.mx](mailto:datos_personales@infoadf.org.mx) o [www.infoadf.org.mx](http://www.infoadf.org.mx)